



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiséis (2026). Rad: 23-001-31-10-001-2026-00220-00

El señor **TEDDY DORIA OROZCO** actuando en nombre propio presenta acción de tutela contra el **MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, para que se le protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, educación y debido proceso.

Como medida provisional solicita:

MEDIDA PROVISIONAL

ORDENAR DE MANERA INMEDIATA a la entidad E MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, su Representantes Legales o quien haga sus veces de suspender el cierre de la Convocatoria 975 de 2026: "Becas para El Cambio" Formación en Maestrías y Doctorados, a fin de evitar un perjuicio irremediable mientras se decide de fondo esta acción, exclusivamente respecto de mi caso, o cualquier otra medida que el despacho considere idónea para salvaguardar mis derechos, con fundamento en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dado que no se garantiza el acceso a la convocatoria por conducto y responsabilidad propia de la entidad, al no garantizar la disponibilidad operativa del sistema para el cargue de documentos y propuestas faltando 2 semanas para el cierre de la misma, entendiéndose, que dos días antes del mismo cierre el sistema se cayó y fue imposible efectuar el diligenciamiento del formulario, en aras de garantizar el derecho de igualdad y debido proceso, se hace necesario que esta medida se ordene lo más pronto posible, pues la entidad a pesar de existir un hecho cierto e incuestionable procedió a cerrar la misma pese a la voluminosa oleada de quejas en plataformas y redes sociales, violando dichos derechos sin consideración alguna.

Al escrito de tutela se acompañaron los siguientes documentos: 1. Pantallazos de error de Ministerio de Ciencias 2. Mensajes en línea 3. Constancia de correo electrónico. 4. Convocatoria de beca 5. Peticion por PQRSD 6. Certificación de la Universidad Santo Tomas de Bocaranga 7. Consulta del grupo de Sisbén 8. Diploma de Máster Universitario en Derecho Público y de la Administración Pública de la Universidad de Jaén de España 9. Acta de grado de la Universidad Cooperativa de Colombia 10. Resolución de convalidación de título N° 015018 del 17/08/2021. 11. Auto del 22/04/2026 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito dentro de la acción de tutela con radicado 41551-31-03-001-2026-00112-00.

CONSIDERACIONES:

De la revisión de la acción de tutela y de los documentos que se anexan, observa el despacho que, al mencionarse el derecho presuntamente vulnerado y la autoridad comprometida, se cumple con el principio de informalidad que rige en esta materia, por lo cual hay lugar a la admisión.

Para establecer quién es el representante legal del **MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** se consultó en su página web, obteniéndose el nombre de la Dra. **Ángela Yesenia Olaya Requene**, quien se tomará en cuenta para la notificación a que haya lugar. Igualmente se vinculará a los aspirantes a la convocatoria 975 de MinCiencias, por ende, se solicitará la gestión de la accionada para su notificación.

Frente a la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 se hace necesario estudiar la viabilidad de decretarla. Dicha norma es del siguiente tenor:

"(...) ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.



El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...)

Aplicando la anterior norma y teniendo en cuenta que la medida provisional pretende la suspensión del cierre de la Convocatoria 975 de 2026, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional, esta no amerita una orden provisional que no pueda esperar el breve término dispuesto para resolver la acción de tutela, máxime cuando el cierre de la plataforma se produjo el día 23 de abril tal como él mismo lo expresa en los hechos, esto es, la plataforma viene cerrada desde un día antes de haber presentado la acción de tutela, con lo cual se descarta la no consumación del presunto perjuicio recibido y descarta los requisitos de necesidad y de la urgencia que sostienen las medidas provisionales.

Así las cosas, se denegará la medida provisional solicitada, pues como adujimos en el párrafo anterior, ella no se torna urgente que no pueda esperar la sentencia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2591 de noviembre 19 de 1991, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor **TEDDY DORIA OROZCO**, contra del **MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, para que sea amparado sus derechos fundamentales a la igualdad, educación y debido proceso.

SEGUNDO: DENEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas.

TERCERO: VINCULAR y enterar de la presenta acción al Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, a los aspirantes a la Maestría en Ciencias Humanas 2026 de la Universidad del Cauca y a los participantes en la Convocatoria 975 de MinCiencias.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la Dra. **ÁNGELA YESENIA OLAYA REQUENE**, como **MINISTRA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, remitiéndole copia de la acción de tutela con sus anexos, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibido de la comunicación, se pronuncie sobre la pretensión de la acción instaurada y allegue las pruebas que considere pertinentes en su defensa.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto y toda la actuación a las partes a través de correo electrónico, ante el trámite virtual que debe surtirse, conforme a lo expresado en el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura con motivo de salubridad pública y fuerza mayor que se vivió por la pandemia del Covid-19, y a lo previsto en el artículo 2º. de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado electrónicamente
FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL.

Firmado Por:

Freddy Jose Puche Causil

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc83163842948a6b84caed1cbbfa5ecf43eaa16543b20f26bfc452dc0f545859**
Documento generado en 27/04/2026 09:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>